MODIFICACIÓN No. 02

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO N°	4161.010.26.1.647.2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y NIT	FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL SAN SEBASTIAN Nit. 900.394.299-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	YAMILETH ESPAÑA ORDOÑEZ identificado (a) con la C.C. No. 31.477.738
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN INTEGRAL TRANSITORIA QUE CONTRIBUYA A PREVENIR LA VULNERACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO EN RIESGO EXTREMO DE AMENAZA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($156.160.000)
VALOR ADICIONAL MODIFICACION 1	SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($228.160.000) .
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN MODIFICACION 1	28 de febrero del 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28/06/2024
FECHA DE INICIO:	4/07/2024
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos ALVARO JOSE PRETEL MENESES identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.838.664, quien actúa en su calidad de SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN ENCARGO, con NIT. 890399011-3 según Resolución No. 4137.010.21.0.297 de 2025, facultado según Decreto No. 4112.0.10.20.0025 del 12 de enero de 2024, "Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, a las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones", corregido por el Decreto No.4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, por una parte y YAMILETH ESPAÑA ORDOÑEZ , identificado (a) con la C.C. No. 31.477.738, actuando en Representación de la FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL SAN SEBASTIÁN., con NIT No. 900394299- 1, quien para los efectos de la presente modificación se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 4161.010.26.1.647.2024 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que una de las misiones del Distrito de Santiago de Cali es proporcionar la Seguridad Ciudadana y la Justicia en todo su territorio, mediante la formulación de planes, programas, proyectos y acciones en relación con seguridad, orden público, resolución pacífica de conflictos, ejercicio de las facultades y atribuciones de policía, prevención, educación y protección a la familia y apoyo a los organismos de seguridad y justicia.

2. Que las partes suscribieron contrato No 4161.010.26.1.647.2024 el día 28 de junio del 2024, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA CONTRIBUIR DE MANERA TRANSITORIA A LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, LÍDERES Y LIDERESAS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y MUJERES QUE SE ENCUENTREN EN INMINENTE RIESGO EN SANTIAGO DE CALI".

3. Que el contrato inicio ejecución el día 04 de julio del 2024, a través de la plataforma electrónica del SECOP II.

4. Que el plazo inicial de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre del 2024 o hasta agotar presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la Ley 1150 de 2007, el cual se computará desde el momento en que se dé inicio a la ejecución en la plataforma transaccional SECOP II.

5. Que, en el contrato, se pactó su valor por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($156.160.000) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados e impuestos incluidos. El valor estimado del contrato funcionará como un monto agotable, sobre el cual se descontará cada factura por concepto de prestación de servicio de cada ítem que presente el contratista de acuerdo a los requerimientos, hasta agotar el presupuesto, teniendo como fecha límite el plazo total del contrato.

6. Que mediante modificación No. 1 al contrato No 4161.010.26.1.647.2024, se adicionó SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($72.000.000) y se prorrogó el plazo de ejecucón hasta el 28 de febrero de 2025 o hasta agotar el presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos necesarios según lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la aprobación del inicio de ejecución en la plataforma del SECOP II.

7. Qué a través de escrito de justificación el supervisor solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 4161.010.26.1.647.2024 conforme con las siguientes consideraciones:

"(…)

1. *El Decreto 1066 de 2015, articulo 2.4.1.2.32. "Atribuciones de las alcaldías. Las alcaldías distritales y municipales, como primera autoridad de policía del municipio, y responsable del orden público tendrán atribuciones responsabilidades en materia de protección, dentro del marco de sus competencias, de conformidad con los artículos 311 y 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994":*

 1. *Orientar a los solicitantes de protección y brindar información sobre los servicios institucionales en materia de protección.*
 2. *diseñar y poner en ejecución, en el marco de los servicios distrital o municipal, planes, programas o proyectos dirigidos a proteger a las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo*
 3. *Apropiar como gasto social prioritario para la implementación de las políticas de protección, el destinado a salvaguardar los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4. *Brindar oportunamente la información que se requiera por parte del programa de protección.*
5. *Definir, en coordinación con la Unidad Nacional de Protección y las autoridades civiles y de fuerza pública, estrategias de protección para situaciones particulares de riesgo.*
6. *Desarrollar las actividades de su competencia, en el marco de la Ruta de la Protección de la Población en Situación de Desplazamiento.*

2. *Para contribuir a la prevención y protección del derecho a la vida de las personas víctimas del conflicto armado, así como de líderes y lideresas defensoras de derechos humanos y mujeres en riesgo, la Secretaría de Seguridad y Justicia implementa acciones de atención. Estas acciones se fundamentan en un marco normativo que guía a las entidades gubernamentales hacia la reducción de índices de homicidio y feminicidio, y a la prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y a la convivencia.*

3. *Ante las actuales situaciones de orden público en departamentos vecinos, es necesario contar con la capacidad para ofrecer medidas preventivas a la población objetivo. En regiones como Valle del Cauca, Chocó, Nariño y Cauca se han registrado disturbios, lo que ha derivado a la llegada de personas amenazadas por grupos delincuenciales, reconocidas bajo la Ley 1448 de 2011; de igual forma, se tiene conocimiento que en los municipios de Pradera, Florida, las incursiones armadas, al parecer son perpetradas por el ELN y disidencias de las FARC (Alerta temprana N° 002-25, emitida el 28 de enero de 2025) y (Alerta Temprana 05-2024, emitida el 21 de febrero de 2024), relacionada con la presente del frente Jaime Martínez EMC en el Municipio de Jamundí. Esto representa un reto para la capacidad interinstitucional del Distrito, que debe garantizar la implementación de acciones según las rutas de atención establecidas por la Secretaría de Seguridad y Justicia, con un enfoque en medidas preventivas; por lo cual, se han venido atendiendo familias beneficiarias de medidas preventivas, brindadas por la Secretaría de Seguridad y Justicia a través de la Fundación San Sebastián.*

4. *El Ministerio Público está atendiendo un elevado número de casos de amenazas, que atentan contra la vida y la integridad de la población. Una vez declaren, nuestro organismo debe desplegar las medidas necesarias para restablecer sus derechos, especialmente ante el aumento del desplazamiento en Santiago de Cali por amenazas.*

5. *En los subcomités del CTJT realizados el 17 de febrero de los corrientes se ha señalado un incremento en la recepción de familias en el CRAV en el último mes. Para atender a estas familias, es esencial que tanto la Defensoría como la Alcaldía garanticen una atención efectiva. Debido a las amenazas que enfrentan, la Secretaría de Seguridad y Justicia debe actuar de manera interinstitucional para brindar apoyo a estas familias y a aquellas que puedan llegar.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. *En Santiago de Cali, se ha intensificado la problemática de las violencias de género de acuerdo al reporte del mes de enero del observatorio de SSJ, se han presentado 374 denuncias por el delito de violencia intrafamiliar. Por tanto, es esencial que el Distrito continúe implementando estrategias de atención y prevención, especialmente a través del Protocolo de Atención a Mujeres en Posible Riesgo por Violencia de Género.*
7. *Considerando la misión de nuestra Secretaría de Seguridad y Justicia, es imperativo no dejar desprotegidas a las poblaciones en situación de especial atención, incluyendo a las familias que reciben medidas preventivas y a las usuarias que se integren al servicio durante la ejecución del contrato. Es crucial asegurar la continuidad en la prestación del servicio de atención, fundamentalmente porque son población constitucionalmente consideradas de especial protección.*

8. *Hasta la fecha, se han tramitado 5 cuentas de cobro, totalizando $120.917.893, que cubren los servicios hasta el 20 de enero de 2025. Está pendiente el trámite de la cuenta de cobro desde el 21 de enero hasta la fecha.*

 A continuación, se presenta un resumen del balance financiero del contrato:
 Valor inicial del Contrato: $156.160.000
 Valor adicionado: $ 72.000.000
 Valor final del contrato: $228.160.000
 Valor Pagado a la Fecha: $168.760.870 (servicios hasta el 20 de enero del 2025)
 Valor cuenta de cobro N 6 ($30.694.179) con corte del 14 de febrero del 2025 pendiente de pago.

 *Valor pendiente por cancelar**:** $28.704.951, es importante señalar que el saldo pendiente por cancelar es desde el 14 de febrero de 2025 hasta agotar el monto.*

Por lo tanto, se considera lo siguiente:

1. *El contrato actualmente tiene un saldo por ejecutar de $28.704.951, que se ha estado utilizando desde el 14 de febrero hasta la fecha. En estos meses, se han atendido casos conforme a la demanda, la cual fluctúa en función del contexto social y político. Es relevante destacar que este contrato opera con un presupuesto que actúa como una bolsa de monto agotable, por lo tanto, es factible que se pueda extender hasta el 31 de marzo o agotar el monto y así poder brindar la medida y no dejar desprotegida a la población objetivo.*

2. *Por lo expuesto, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el termino de 1 meses, es decir hasta el 31 de marzo del 2025.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. *Actualmente el contrato se encuentra en ejecución, por lo tanto, es conveniente y oportuno realizar la prórroga en tiempo, hasta el (31) de marzo del 2025.*

4. *Para el perfeccionamiento de la presente prórroga, el contratista deberá realizar el REAJUSTE DE LA GARANTÍA, y este se obliga a informar a la compañía aseguradora con el fin que se ajusten las garantías estipuladas en el contrato No. 4161.010.26.1.647.2024."*

8. Que la Jurisprudencia constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 señaló:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(.) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"

9. Que, en el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

10. Que en concepto No. C-471 de 2023 Colombia Compra Eficiente frente al tema de procedencia o límites de la modificación de los contratos estatales señaló: *"… es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

11. Que, en razón a lo anterior, el supervisor del contrato realizó el respectivo análisis sobre la viabilidad de la modificación propuesta en el entendido que con ella se respetan las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico y es procedente desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera.

12. Que, en razón a lo anteriormente anotado las partes de común acuerdo,

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR la CLAUSULA SEXTA: PLAZO del contrato No. 4161.010.26.1.647.2024, quedando de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de marzo de 2025 o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007."

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato No. 4161.010.26.1.647.2024, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 02.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 02 se perfecciona con la suscripción de las partes y la aprobación de las pólizas que se actualicen por parte de la firma contratista.

CUARTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaria de Seguridad y Justicia publicará la presente Modificación No. 02, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

QUINTO: GARANTÍAS. EL Contratista deberá modificar la vigencia de las garantías exigidas en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO, de conformidad al valor adicionado y prórroga efectuada en la presente modificación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El presente documento se encuentra fechado y firmado, con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Contratante,

Firmado Electrónicamente

ALVARO JOSÉ PRETEL MENESES
C.C. 1.143.838.664
Secretario (E)
Secretaría de Seguridad y Justicia

Contratista,

Firmado Electrónicamente

YAMILETH ESPAÑA ORDOÑEZ
C.C. 31.477.738 de Yumbo (V)
Representante Legal
FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL SAN SEBASTIAN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.